



Contraloría General de Cuentas

GUATEMALA, C.A.

NORMAS INTERNACIONALES DE LAS
ENTIDADES FISCALIZADORAS
SUPERIORES ADAPTADAS A GUATEMALA
-ISSAI.GT-

GUATEMALA, SEPTIEMBRE 2017

Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras
Superiores adaptadas a Guatemala -ISSAI.GT-

-ISSAI.GT- 1210

Directriz de Auditoría
Financiera

Acuerdos sobre los
términos del contrato de
auditoría

Base de la adaptación

De conformidad con las disposiciones legales establecidas en los artículos 1, 2, 5 y 6 del Decreto número 31-2002 y sus reformas, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas; y los artículos 30 literal n), 43 y 53 del Acuerdo Gubernativo número 9-2017, Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, se emite la presente Norma Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores -ISSAI.GT- 1210 “Acuerdos sobre los términos del contrato de auditoría”, la cual corresponde al Nivel 4 Directrices de Auditoría, autorizada y aprobada en el año 2010 por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores INTOSAI.

- Para efectos del entendimiento de esta norma, se sustituye el término contrato por el de nombramiento.

Contenido

Acuerdo sobre los términos del nombramiento de auditoría	1
Contenido de la nota de práctica	1
Aplicabilidad de la Nia en la auditoría del sector público	1
Orientaciones adicionales sobre cuestiones ligadas al sector público	1
Condiciones previas a la ejecución de una auditoría	1
Acuerdo sobre los términos del nombramiento de auditoría	2

Acuerdo sobre los términos del nombramiento de auditoría

Contenido de la nota de práctica

- P1. La nota de práctica proporciona orientaciones adicionales para los auditores del sector público en relación con los aspectos siguientes:
- a) Condiciones previas a la ejecución de una auditoría.
 - b) Acuerdo sobre los términos del nombramiento de auditoría.
 - c) Aceptación de cambios en los términos del nombramiento de auditoría.

Aplicabilidad de la NIA en la auditoría del sector público

- P2. La NIA 210 es aplicable a los auditores de las entidades públicas en el desempeño de su función de auditores de los estados financieros.
- P3. Los términos de un trabajo de auditoría en el sector público responden a un nombramiento, por lo que pueden estar sujetos a peticiones de la entidad. Las exigencias fijadas, cuando se aplican al contexto del sector público, son útiles para establecer formalmente una comprensión común de los cometidos y obligaciones respectivas de la entidad y del auditor.

Orientaciones adicionales sobre cuestiones ligadas al sector público

- P4. La NIA 210 contiene disposiciones de aplicación y otras disposiciones explicativas con consideraciones específicas a las entidades del sector público en los párrafos A27 y A37.

Condiciones previas a la ejecución de una auditoría

- P5. Al determinar si se dan las necesarias condiciones previas a la ejecución de una auditoría según se dispone en el subpárrafo 6 a) de la NIA, los auditores del sector público deberán tener presente que en dicho sector el marco de información financiera a menudo está establecido en leyes y reglamentos. Cuando juzguen que el marco establecido en leyes y reglamentos no es aceptable, los auditores del sector público aplicarán las exigencias

contenidas en los párrafos 8, 19 y 20 de la NIA, y deberán también tener en cuenta la posibilidad de:

- Informar al poder legislativo.
- Influir en la fijación de normas por organismos profesionales o normativos, con arreglo a los principios expuestos en el subpárrafo 6 e) de la Norma Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores -ISSAI. GT- 100.

P6. Al obtener de la entidad, y cuando sea necesario del poder legislativo y de los encargados de la gobernanza, la comprensión y aceptación de sus obligaciones como se declara en el subpárrafo 6 b) de la NIA 210. La regulación legislativa, así como las estructuras de gobernanza y gestión, pueden variar sobremanera en el sector público, por lo que resulta más necesario aún formalizar la comprensión y aceptación de las obligaciones a que se ha hecho referencia.

Acuerdo sobre los términos del nombramiento de auditoría

P7. En el sector público pueden darse otros aspectos, que tengan relación con el acta de apertura y sobre los que deban informar los auditores del sector público si llegan a su conocimiento en el curso de la auditoría, por ejemplo:

- Ejecución ineficaz de las operaciones: se refiere a la obligación que tiene la entidad de realizar actividades de modo eficaz y eficiente.
- Casos de incumplimiento de las normas: se refiere a la obligación que tiene la entidad de realizar actividades, utilizar recursos y dar cuenta de su actividad de conformidad con las normas recibidas del poder legislativo y con otras instrucciones aplicables.
- Despilfarro: se refiere a la obligación que tiene la entidad de obtener y utilizar recursos de manera económica, evitando el despilfarro de fondos públicos.

- Casos de abuso: se refiere a la obligación que tiene la entidad de satisfacer las expectativas del poder legislativo y de los ciudadanos al guardar relación con unas normas de conducta adecuadas.

Asimismo, puede ser conveniente describir las disposiciones adoptadas para proteger la independencia de los auditores del sector público. Siempre que sean pertinentes, podrán añadirse al acta de apertura otros objetivos de la auditoría.

P8. Además de los puntos enumerados en el párrafo A24 de la NIA, los auditores del sector público podrán considerar pertinente incluir otras disposiciones cuando en la auditoría se subcontrate a otro auditor.

P9. En el sector público, la aceptación y continuidad que se mencionan en el párrafo 7 de la NIA pueden verse afectadas por el hecho de que los auditores del sector público no tengan la posibilidad de rechazar la auditoría o desistir de su realización. Sin embargo, cuando la entidad o el poder legislativo impongan una limitación del alcance de la auditoría antes de que inicie ésta y que lleve al auditor a abstenerse de emitir una opinión sobre los estados financieros, los auditores del sector público examinarán la situación y su posible incidencia en la evaluación de riesgos, el enfoque de la auditoría y el informe del auditor. En algunos casos será conveniente también que se informe de ello separadamente al poder legislativo.

P10. En el párrafo 8 de la NIA se estudian los motivos que puedan llevar al abandono de la auditoría. Cuando no se reúnan las condiciones previas y los auditores del sector público no tengan la posibilidad de rechazar la auditoría, una línea de actuación apropiada, además de las medidas expuestas en los párrafos 19 y 20 de la NIA, puede ser informar al poder legislativo.

Licenciado Carlos Enrique Mencos Morales
Contralor General de Cuentas

Licenciado Felipe Fernando Fernández Chavarría
Subcontralor de Probidad

Licenciado César Armando Elías Ajcá
Subcontralor de Calidad de Gasto Público

Licenciada Sandra Patricia Esteban Cambrán
Subcontralora Administrativa a.i.